

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 42.

TEGUCIGALPA, JULIO 17 DE 1888.

NÚMERO 419.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Acta del canje de la Convención sobre Contrabando, entre Honduras y El Salvador

GOBERNACION.—Acuerdo en que se deniega una renuncia de Tesorero Municipal.—Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político de este Departamento para que nombre interinamente un Inspector de Policía.—Acuerdo en que se dan \$200 á la Municipalidad de La Labor para invertirlos en la construcción de una obra pública.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se amortizan \$4,032 en cupones de la Municipalidad de Nacaome.—Acuerdo disponiendo que los estudiantes de Derecho concurren á practicar á los Tribunales.—Acuerdo autorizando á Don Pedro Nuño para que establezca un Colegio en la ciudad de Danlí.—Acuerdo en que se nombra el Secretario de la Universidad Central.

HACIENDA.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada por el Licenciado Don Miguel R Dávila, como representante del Presbítero Don Demetrio Hernández.—Acuerdo aprobando una contrata de tabaco celebrada entre el Director de Rentas y el Presbítero Don Daniel Quiroz.—Acuerdo concediendo licencia por dos meses al Administrador de Rentas de este Departamento, Don Federico Travieso.

FOMENTO—Acuerdo en que se autoriza á Joseph G. Ord, para que ejerza en la República el cargo de apoderado de la "Olancho Sindicato."—Acuerdo en que se dona á la Municipalidad de Belén, la suma de cincuenta pesos.—Acuerdo en que se autoriza al Señor Edward J. Phillips, para ejercer en esta República el cargo de Agente Procurador de la "Honduras Mining C."—Acuerdo en que se autoriza á Don Warren B. Wilson para ejercer el cargo de Representante de la "Victoria Mining C."

GUERRA.—Acuerdo en que se indulta á varios milicianos del vecindario de "El Ocoté," de la pena á que se han hecho acreedores por no haber concurrido á los ejercicios doctrinales.—Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Círculo de Meambar, á Don Benito Zapata, en reposición de Don Isaac Matute.—Acuerdo en que se concede el grado de Teniente Coronel de las milicias al Señor Doctor Don Martín Uclés.—Acuerdo en que se anexa la Comandancia Local de Utiá al Teniente Administrador del mismo puerto.—Acuerdo en que se asigna el sueldo que debe ganar el Señor Juez Suplente del Tribunal Militar de 2ª Instancia

PODER JUDICIAL

Acuerdo en que se le impone al Fiscal de esta Corte la multa de diez pesos por una falta.—Sentencia que recayó en la queja interpuesta por el Fiscal Militar de 2ª Instancia.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acta del canje de la Convención sobre Contrabando, entre Honduras y El Salvador.

El 28 de Junio último se verificó en la Capital del Salvador, el canje de las ratificaciones de la Convención ajustada en esta ciudad el 28 de Setiembre de

1886, entre Honduras y aquella República, con la mira de evitar el contrabando de aguardiente de uno á otro país. Dicha Convención fué oportunamente publicada en este periódico.

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos, Dositeo Fiallos, Comisionado Especial del Gobierno de la República de Honduras, y Manuel Delgado, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de esta República, reunidos con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convención sobre evitar el contrabando de aguardiente, concluida en la ciudad de Tegucigalpa el día 28 de Setiembre de 1886 por los Plenipotenciarios de ambas Naciones, después de examinados sus respectivos plenos poderes, que han encontrado en regla, y comparadas detenidamente las ratificaciones, que aparecen conformes, han verificado el canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual firman por duplicado la presente acta y les ponen sus sellos respectivos en San Salvador, á los 28 días del mes de Junio de 1888.

(L. S.) D. FIALLOS.

(L. S.) MANUEL DELGADO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se deniega una renuncia de Tesorero Municipal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 19 de 1887.

Vista la renuncia presentada por el Señor Bachiller Don Estanislao Carrasco, del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara; y atendiendo á que las causas en que la funda, no son suficientes; el Presidente

ACUERDA:

No aceptar al Señor Carrasco la renuncia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza al Gobernador Político de este Departamento para que nombre interinamente un Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 21 de 1887.

Habiéndose decretado en diez y seis de Marzo último, auto de prisión por el Juez de Instrucción Militar de este círculo, contra el Inspector de Policía del mineral de San Juancito, Don Antonio Bulnes, según consta de la comunicación librada por el Juez de 1.ª Instancia Militar de este Departamento al Gobernador Político del mismo; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Gobernador Político de este Departamento, para que suspenda en sus funciones al Inspector Bulnes, y nombre interinamente una persona de su confianza que le sustituya en dicho puesto.—Comuníquese, y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Planas.

Acuerdo en que se dan \$200 á la Municipalidad de La Labor para invertirlos en la construcción de una obra pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Julio 23 de 1887.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Copán, se entregue á la Municipalidad de La Labor, ó á la persona que ésta recomiende, la suma de doscientos pesos, con que el Gobierno ha dispuesto contribuir á la construcción de las varias obras públicas emprendidas en aquel término municipal.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se amortizan \$4,032 en cupones de la Municipalidad de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 12 de 1887.

Manifestando la Corporación Municipal de Nacaome que por escasez de fondos, no puede atender como es debido al fomento de la instrucción pública, en toda su jurisdicción,

REPÚBLICA DE HONDURAS.

porque aunque cuenta con la suma de cuatro mil treinta y dos pesos, está reducida á cupones á causa de que el Gobierno, en años anteriores, dispuso de ella, y hubo necesidad en cumplimiento de disposiciones especiales, de reducirla á esa clase de crédito público; y atendiendo, por una parte, á que el Gobierno debe fomentar la enseñanza del pueblo por cuantos medios le sea posible, y á que por otra, es de justicia que se amortice esa deuda, invirtiéndose su valor en el objeto á que ha estado destinado; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se amortice la expresada deuda de § 4.032, que la Municipalidad de Nacaome tiene en cupones, contra el Erario Nacional.

2.º—Que esta amortización se efectúe por medio del Administrador de Rentas de la Sección de Nacaome, dando á la Municipalidad de la misma cincuenta pesos mensuales hasta el completo pago de aquella suma; y

3.º—Que el Ministro de Hacienda disponga lo conveniente para el más fácil y efectivo cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo disponiendo que los estudiantes de Derecho concurren á practicar á los Tribunales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 17 de 1887.

Siendo obligación de los estudiantes de Derecho del 4.º y 5.º curso, asistir á los Tribunales á estudiar y á aprender prácticamente los procedimientos judiciales; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la falta de concurrencia se pene, como se hace con la falta de asistencia á las aulas; y

2.º—Que para obtener el resultado del caso, el Señor Rector de la Universidad disponga lo que crea más conveniente, á efecto de que las faltas se lleven diariamente y con la debida puntualidad, de ahora en adelante.

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo autorizando á Don Pedro Nufio para que establezca un Colegio en la ciudad de Danlí.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 17 de 1888.

Manifestando el Señor Don Pedro Nufio estar en el propósito de fundar en la ciudad de Danlí un Establecimiento de educación intelectual, en que, además de la instrucción primaria, proporcionará también la secundaria, en los ramos que le fuere posible; y pidiendo autorización para la enseñanza de este grado, y en consecuencia, la validez de los estudios, á efecto de que sean reconocidos en los Colegios Nacionales de 2.ª enseñanza; el Presidente, tomando en consideración la competencia del Señor Nufio, así como la circuns-

tancia de haber en la República pocos institutos de enseñanza secundaria,

ACUERDA:

1.º Autorizar al expresado Señor Don Pedro Nufio para dar en su establecimiento enseñanza media, en los cursos ó materias que le fuere posible; debiendo sujetarse, para ello, á las leyes y disposiciones vigentes en el ramo de Instrucción Pública.

2.º Que se reconozcan como válidos los estudios referidos, en los Colegios creados y sostenidos por el Gobierno, lo mismo que los exámenes que en dicho ramo practicare el Señor Nufio en su establecimiento, conforme á las disposiciones comunes, previa aprobación del Gobierno de los respectivos programas.

3.º Que, en consecuencia, los alumnos de la escuela del Señor Nufio podrán continuar sus estudios necesarios para el Bachillerato en CC. y LL. en cualquiera de los Colegios Nacionales, con tal que acrediten su aprendizaje con los respectivos documentos.

4.º Que el Gobierno, por medio de los agentes que tenga á bien, inspeccionará la marcha de la enseñanza del prenotado Establecimiento que el Señor Nufio creará en la ciudad de Danlí; y

5.º Que si los alumnos del Señor Nufio pretendieren obtener el título de Bachilleres en CC. y LL., deberán hacer su solicitud ante el Director de cualquiera de los Colegios de 2.ª enseñanza de la República; sujetándose, para esto, á las prescripciones generales y especiales del caso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Secretario de la Universidad Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1888.

Con vista de la comunicación en que el Señor Rector de la Universidad Central propone para Secretario de la misma y para el desempeño de la asignatura de Derecho Romano, al Señor Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero, y atendiendo á sus aptitudes, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, en propiedad, Secretario de la mencionada Universidad y Profesor de la referida asignatura, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada por el Licenciado D. Miguel R. Dávila, como representante del Presbítero D. Demetrio Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1888.

Vista la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, como representante del Presbítero Don Demetrio

Hernández, en la que pide que el Gobierno mande tener como documento de crédito, para los efectos del acuerdo dictado en 11 de Marzo del año último, una certificación expedida por el Administrador de Rentas de Gracias, por la que aparece adeudada al Señor Hernández la cantidad de cien cincuenta pesos, valor de tres recibos de empleados que compró en el año de 1885, y considerando: que el documento en referencia no se encuentra comprendido en ninguna de las clases mencionadas en el artículo 1.º de la ley emitida en 7 de Marzo de 1887; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo aprobando una contrata de tabaco celebrada entre el Director de Rentas y el Presbítero D. Daniel Quiroz

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1888.

Apruébase la contrata celebrada entre el Señor Director General de Rentas y el Presbítero D. Daniel Quiroz, que literalmente dice:—“Los suscritos, Presbítero Daniel Quiroz, Inspector de las tribus selváticas del Departamento de Yoro, y Jesús Quiroz, Administrador de Rentas del mismo, por la presente hacen constar, que en la fecha han celebrado la contrata siguiente:

1.º. El primero de los anotados, en su condición de Administrador de las tribus selváticas, vende al segundo de setenta á ochenta arrobas de tabaco de buena clase, entregadas en este depósito, y de cuarenta á cincuenta entregadas en el depósito del Arenal, á veintidós centavos libra; siendo dicho tabaco el que han producido en el corriente año las tribus que son á su cargo.

2.º. El Administrador, con facultad de la Dirección General de Rentas, acepta esta contrata, con la condición de que el pago lo hará mes por mes, de la cantidad realizada en los puestos de venta, la cual se mandará á hacer tan pronto concluya la existencia que hay en los depósitos relacionados, perteneciente al contratista Fiallos; y

3.º. En fé que así se estipula, firman dos de un tenor para sus efectos, en Yoro, á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. [S.] Administración de Rentas de Yoro.—República de Honduras (F.) Jesús Quiroz.—Daniel Quiroz.”—“Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, Febrero 11 de 1888.—Habiéndose sujetado el Administrador de Rentas de Yoro á las instrucciones que se le comunicaron para la celebración de la presente contrata, elévese á conocimiento del Supremo Gobierno, por medio del Señor Ministro de Hacienda, para que determine lo conveniente.—[S.] República de Honduras, Dirección General de Rentas, Tegucigalpa—[F.] Roque J. Muñoz.—Alejo S. Lara, h., Srío. ad-hoc.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo licencia por dos meses al Administrador de Rentas de este Departamento D. Federico Travieso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 16 de 1888.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º Conceder al Administrador de Rentas de este Departamento, D. Federico Travieso, la licencia que solicita por el término de dos meses, con el goce de sueldo que permite la ley; y

2.º Autorizarlo para que, bajo su responsabilidad, deposite la Administración en persona de su confianza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se autoriza á Joseph G. Ord, para que ejerza en la República el cargo de apoderado de la "Olancho Syndicate."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 3 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Joseph G. Ord, con fecha 12 de Diciembre del año próximo pasado, en la que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de apoderado de la "Olancho Syndicate," la cual es una Compañía anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, República de Norte América, y considerando: que el peticionario ha exhibido los documentos auténticos en que consta su nombramiento y la constitución de la referida Compañía, y que ésta no tiene nada de contrario á las leyes del país, ni al orden público del mismo.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Ord, la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dona á la Municipalidad de Belén, la suma de cincuenta pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Dar á la Corporación Municipal de Belén, cincuenta pesos que invertirá en la conclusión del cabildo de aquel pueblo.

2.º—Trascribese este acuerdo á la Secretaría de Hacienda, para que ordene al Administrador de Rentas del Departamento de Gracias, el pago de la referida cantidad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Señor Edward J. Phillips, para ejercer en esta República el cargo de Agente Procurador de la "Honduras Mining C."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el día de ayer, por el Señor Edward J. Phillips, en la que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente y Procurador de la "Honduras Mining C.," la cual es una sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de New York, en los Estados Unidos de América; y considerando: que el solicitante ha presentado los documentos auténticos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Phillips, la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza á D. Warren B. Wilson para ejercer el cargo de Representante de la "Victoria Mining C."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 20 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Gobierno, el 17 del corriente, por el Señor Warren B. Wilson, en la cual pide se le autorice para ejercer en la República, el cargo de Representante de la "Victoria Mining & Milling Co.," la cual es una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, en los Estados Unidos de América; y considerando: que el peticionario ha exhibido los documentos auténticos, en que consta su nombramiento y la fundación de la referida sociedad; y que ésta no contraria en manera alguna las leyes, ni el orden público del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

GUERRA.

Acuerdo en que se indulta á varios milicianos del vecindario de "El Ocote" de la pena á que se han hecho acreedores por no haber concurrido á los ejercicios doctrinales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1888.

En vista del informe emitido por el Comandante de Armas del Departamento de Copán, de la ventajosa posición topográfica que ocupa el vecindario de "El Ocote" de aquel Departamento, y de la conveniencia de favorecer el incremento de su población.—Considerando: que es conducente á este propósito no extorsionar á los milicianos que se han ausentado de otros domicilios sin licencia de los respec-

tivos Comandantes, para venir á ubicar sus casas y trabajos en el expresado lugar, el Gobierno

ACUERDA:

Indultar de la pena en que han incurrido por aquella falta á los milicianos residentes en dicha localidad: debiendo tomar nota de sus nombres el Comandante del Departamento, para que, si reincidiesen en la misma falta, los castigue severamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se nombra Comandante Local del Círculo de Meámbar, á D. Benito Zapata, en reposición de D. Isaac Matute.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1888.

En atención á la honradez y aptitudes del Comandante 2.º Don Benito Zapata, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante Local del círculo de Meámbar, en reposición del de igual título D. Isaac Matute, que pasará á servir interinamente la Comandancia Local del círculo de Siguatepeque, uno y otro con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se concede el grado de Teniente Coronel de las milicias al Señor Doctor Don Martín Uclés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 21 de 1888.

En atención á la honradez y aptitudes del Doctor Don Martín Uclés, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Concederle el grado de Teniente Coronel de las milicias de la República.—En consecuencia, se le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se anexa la Comandancia local de Utila al Teniente Administrador del mismo puerto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 23 de 1888.

Habiendosele admitido la renuncia que, de la Comandancia de Utila, presentó D. Santiago Soto, el Gobierno

ACUERDA:

Anexarla al Teniente Administrador del indicado puerto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Leiva.

Acuerdo en que se asigna el sueldo que debe ganar el Señor Juez Suplente del Tribunal Militar de 2.ª Instancia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 25 de 1888.

En consideración á los méritos y servicios

del General Don Ramón Xatruch, Juez Suplente del Tribunal Militar de 2.^a Instancia, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha en adelante devengue, como tal Juez Suplente, el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que se tomarán de los seiscientos asignados en el presupuesto general, para dietas de Jueces integrantes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Leiva.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo en que se le impone al Fiscal de esta Corte, la multa de diez pesos por una falta.

Sesión del trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, á que asistieron los Señores Magistrados Escobar, Matute Brito, Uclés Ferrari y Padilla.

Habiendo cometido una falta el Fiscal de esta Corte al redarguir sin excusarse el apercibimiento que se le hizo en sentencia de diez del corriente, en un asunto civil ventilado entre Don Ursulo Moreno y Don Evaristo Romero, con motivo de haber incurrido en la conclusión fiscal en una inexactitud de hecho y un error de derecho, al considerar como violado el artículo 935, Código de Procedimientos, que no se había citado por el Tribunal sentenciador. La Corte Suprema.

ACORDÓ:

Imponerle diez pesos de multa por dicha falta. La Secretaría comunicará este acuerdo á la Dirección General de Rentas y al penado, para los efectos de ley.—Escobar.—Trinidad Fiallos, Srio.

Sentencia que recayó en la queja interpuesta por el Fiscal Militar de 2.^a Instancia.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Julio dos de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vista la solicitud de nueve del mes anterior, en que el Fiscal del Tribunal Militar de 2.^a Instancia, se queja de ciertos procedimientos del propio Tribunal, en las causas instruidas á Basilio Zelaya, Gabriel Briseño y Perfecto Rodríguez; y haciendo relación detallada de los hechos que motivan la queja, pide en conclusión.

1.^o Que siendo claro el tenor literal del artículo 277 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, es indiscutible, por lo mismo, el derecho que le asiste, en su calidad de Fiscal, para recusar hasta dos Secretarios, sin expresión de causa, en cada uno de los asuntos en que figura como parte; careciendo de fundamento legal el apercibimiento que el tribunal le hizo, al denegarle el treintuno de Mayo, la recusación que propuso en la causa contra Perfecto Rodríguez.

2.^o Que solicitada la reposición de un auto dentro del término de ley, el Tribunal está obligado á resolver esa solicitud, antes de fallar el asunto principal.

3.^o Que la notificación del primer traslado debe hacerse en su domicilio, y las subsi-

guientes en el local que en cada proceso señale.

4.^o Que no conformándose el quejoso con una sentencia, el Secretario no debe devolver la primera pieza de los autos, sino hasta vencerse el término dentro del cual puede pedir aclaración ó enmienda de ella, ó interponer el recurso de casación; y

5.^o Que siendo el Fiscal independiente del Tribunal, cerca del cual ejerce las funciones del Ministerio Público, el acuerdo de 30 de Mayo ya citado, carece de fundamento legal, y por lo mismo, no está en la obligación de acatarlo.

Oído el Tribunal mencionado, y examinados los procesos de que se ha hecho referencia, aparece: que la queja es procedente en cuanto á los puntos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 5.^o, no debiendo decirse lo mismo respecto del 4.^o, por aparecer conforme el Fiscal con los fallos pronunciados, y por haber pedido posteriormente el propio funcionario, que no se tome en cuenta al resolverse la presente queja.

Visto también el escrito del Fiscal Militar, fecha 19 de Junio, denunciando que el Secretario del Tribunal ya referido, ha faltado á la verdad, haciendo aparecer *entendido* y *conforme* en las notificaciones de las sentencias dictadas en las causas de Perfecto Rodríguez y Gabriel Briseño.

Considerando: que atendido el espíritu y letra del artículo 277, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, no lo ha aplicado rectamente el Tribunal Militar de 2.^a Instancia, al negar, como lo ha hecho, á su Fiscal la facultad de recusar; y menos aún, cuando lo apercibe con una de las penas correccionales por las recusaciones que de nuevo entable.

Considerando: que el Tribunal Militar de 2.^a Instancia, no procede con arreglo á derecho, dejando sin resolver los recursos interpuestos en debida forma, como sucede con el de reposición de que hizo uso en tiempo su Fiscal, contra la providencia decretada el veintinueve de Mayo último, en la causa de Gabriel Briseño.

Considerando: que el Tribunal Militar de 2.^a Instancia, no se ha conformado con lo prescrito por los artículos 33, 34 y 35 de Procedimientos, obligando á su Fiscal, cuando éste como parte, designa un lugar para ser notificado, á que concurre al despacho de la Secretaría para las notificaciones que han de hacerse; debiendo entenderse que la primera notificación personal ha de hacerse en el oficio del Secretario, y las subsiguientes en el domicilio que la parte señale.

Considerando: que el Tribunal de 2.^a Instancia, al dictar el acuerdo de treinta de Mayo anterior, hace uso de una atribución que la ley no le da, y exige de su Fiscal el cumplimiento de una obligación que la misma ley no le impone; cual es, la de concurrir diariamente al despacho del propio Tribunal.

Considerando: que la denuncia presentada por el Fiscal Militar, refiriéndose á hechos que pueden dar lugar á un procedimiento criminal, y teniendo el denunciante la representación del Ministerio Público, es él quien debe

pedir ante quien corresponda el esclarecimiento y castigo de los hechos denunciados.

Considerando: que el Tribunal Militar de 2.^a Instancia, olvidándose de los respetos que él y su Fiscal se merecen, y los debidos á esta Corte Suprema, en su informe de catorce del mes próximo pasado, separándose del objeto con que le fué pedido, y refiriéndose al Fiscal Militar, expone:—“después de exhalar un prolongadísimo suspiro, dijo: “yo tengo la desgracia de ser repulsivo, de caer mal á primera vista, y solo tratándoseme de cerca se hacen sentir la dulzura y las prendas simpáticas de mi persona;”—palabras que su sola lectura, hacen comprender el ridículo y la irrespetuosidad que encierran.

Considerando, por último: que el Fiscal Militar en su denuncia de que se ha hecho mérito, sin tomar en cuenta las consideraciones debidas al Tribunal, cerca del cual ejerce las funciones del Ministerio Público, y de aquel ante quien se presenta, se permite decir: “No es, ni ha sido nunca el ridículo la mejor arma de que el Juez debe valerse para defender los actos del ministerio que ejerce. Argumentos de esa naturaleza, si caben perfectamente en un polemista de bandería que respeta poco su propia dignidad, y la delicadeza ajena, deberían sonrojarse la frente del Magistrado que tiene siquiera la conciencia de su propio deber, y que comprende la importancia del puesto en que la sociedad lo ha colocado, y lo que vale la angusta misión del Juez. Si yo quisiera descender también á ese terreno, si intentara colocarme bajo el mismo predicado que aceptaron los Jueces, no me faltarían *chascarrillos* de mejor especie, para contestar el ridículo con que el Tribunal Militar de 2.^a Instancia ha procurado deprimirme inmotivadamente. Pero que cada cual quede en su puesto, y vamos á los hechos.” Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con presencia de los artículos citados, y haciendo aplicación de los 92 y 93 en relación con el 59 y 60, ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, por unanimidad de votos, impone por vía de corrección, á cada uno de los Jueces que forman el Tribunal Militar de 2.^a Instancia, Señores Generales Don Ramón Zelaya Vijil y Don José María Reina, una multa de cincuenta pesos, por mala aplicación de la ley, abuso de atribuciones y faltas de respeto en que han incurrido, y de que se ha hecho mención, y al Fiscal Militar, Bachiller Don Carlos J. Valdés, por irrespetuosidad con esta Corte y con el propio Tribunal, también cincuenta pesos de multa, que pagarán los penados dentro de veinticuatro horas, en la Dirección General de Rentas; á cuyo fin, la Secretaría librará la correspondiente comunicación. Dése conocimiento de este fallo, al Ministerio de Justicia, al de Hacienda y á las Cortes de Apelaciones; y en copia, dirijase al Redactor de La Gaceta Oficial para su publicación. Devuélvase las segundas piezas y demás atestados que originales se pidieron.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos, S.